



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13056

14/05/2020

29649

AUTOR/A: RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, se informa que el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en materia del empleo, ha sido producto del diálogo social y el del acuerdo alcanzado entre las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestro país y el Gobierno, el día 8 de mayo de 2020.

El Real Decreto-ley recoge un conjunto de medidas que ahondan en la protección de los puestos de trabajo ya iniciada en los anteriores reales decretos leyes, aprobados desde el inicio de la incidencia de la crisis sanitaria de la COVID-19.

La norma prorroga los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor hasta el 30 de junio de 2020 para aquellas empresas que no puedan reanudar su actividad por causas de fuerza mayor.

Las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad podrán proceder a la incorporación de personas trabajadoras, afectadas por ERTE, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

El Real Decreto-ley incluye, además, la modificación de la Disposición Adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que garantiza el compromiso del mantenimiento del empleo, por parte de las empresas, en un plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de su actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.



También introduce dos cláusulas que aluden al reparto de dividendos y a la transparencia fiscal. Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales no podrán acogerse a la prórroga de los ERTE por fuerza mayor.

Además, las empresas y entidades que se acojan a los beneficios derivados de la prórroga de los ERTE por fuerza mayor no podrán proceder al reparto de dividendos durante el ejercicio fiscal correspondiente a la aplicación de los ERTE, excepto si devuelven la parte correspondiente a la exoneración aplicada a cuotas de la Seguridad Social.

El texto normativo mantiene la exoneración de las cuotas a la Seguridad Social para las empresas que continúen en ERTE de fuerza mayor total, exoneración que será del 75% para empresas de 50 o más trabajadores.

Para las empresas inmersas en un ERTE por fuerza mayor parcial, se establecen diferentes tramos, en función del mes, del número de personas trabajadoras de la empresa y de su afectación por el ERTE, que incentivan el retorno a la actividad siguiendo las medidas sanitarias.

Para los trabajadores que reanudan su actividad la exoneración será del 85% en mayo y del 70% en junio (empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020). En empresas de 50 o más trabajadores la exención alcanzará el 60% en mayo y el 45% en junio.

Respecto a trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas, en un ERTE de fuerza mayor parcial, la exoneración será del 60%, en mayo, y del 45% en junio (empresas con menos de 50 trabajadores) y del 45% en mayo y del 30% en junio (empresas de 50 o más trabajadores).

El Real Decreto-ley contempla además la creación de una Comisión de Seguimiento tripartita laboral del proceso de desconfinamiento entre los Ministerios de Trabajo y Economía Social, Inclusión y Agentes Sociales (Confederación Española de Organizaciones Empresariales, Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO)) para el seguimiento de medidas en la fase de excepcionalidad atenuada. La Comisión será consultada por la posible prórroga de ERTE más allá del 30 de junio.

El Consejo de Ministros podrá, en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan, prorrogar más allá del 30 de junio de 2020 los ERTE de fuerza mayor y sus exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social, extender las exoneraciones de cuotas a los ERTE por fuerza mayor a los ERTE por causas objetivas y prorrogar las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 8/2020.





Por otra parte, respecto a la primera cuestión, se informa que los únicos datos que se elaboran en el Ministerio de Trabajo y Economía Social son los de los ERTEs de su competencia. Así, los datos provisionales de ERTE presentados ante este Ministerio son 6.964 ERTE recibidos a día 31 de mayo; de ellos 5.296 por fuerza mayor y 1.668 por causas económicas, técnicas o de producción.

Por su parte, según los datos que periódicamente las Comunidades Autónomas remiten al Ministerio, el total de ERTE presentados en toda España sería de 600.300. Sin embargo, este es un dato sin suficiente contraste, ya que de hecho la mayor parte de las Comunidades Autónomas no han remitido sus datos de marzo con carácter oficial para su publicación en la Estadística Mensual de Expedientes de Regulación de Empleo.

Respecto a la segunda cuestión, se señala que la legislación laboral es una competencia estatal y por tanto, todos los procedimientos de expedientes de regulación de empleo de todas la Comunidades Autónomas están sometidos a los mismos plazos, si bien, como efectivamente la ejecución de la legislación laboral corresponde a las comunidades autónomas, es posible que entre ellas haya diferentes criterios para aplicar las leyes laborales.

Para evitar este problema, prácticamente con periodicidad semanal, y en todo caso cada vez que se ha aprobado un real decreto ley con normativa laboral, desde la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social se ha convocado una reunión por videoconferencia con todos los directores generales de las Comunidades Autónomas para coordinar la interpretación de cada Real Decreto-ley, y ha elaborado sus criterios de interpretación de estas normas , lo que se ha comunicado inmediatamente a todas las direcciones generales de trabajo y relaciones laborales de las Comunidades Autónomas.

Ello sin perjuicio de todos los contactos que mantienen los técnicos de las comunidades laborales con los de este Ministerio cada vez que tienen dudas de aplicar el criterio general al caso concreto.

Madrid, 16 de junio de 2020